

RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019 POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (EXPTE. ASA/3/2019)

En relación con el expediente que se tramita para la contratación del servicio de gestión y asesoramiento laboral y cuyo número figura en la resolución, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 31 de mayo de 2019 el órgano de contratación de FFES dispone el inicio del expediente de contratación del servicio de telecomunicaciones de la entidad

SEGUNDO.- La necesidad que FFES pretende satisfacer con la contratación del servicio de telecomunicaciones es obtener una prestación especializada, ya que carece de medios propios personales y materiales necesarios, que le permita desarrollar sus actividades.

TERCERO.- El objeto del contrato es la prestación del servicio de telecomunicaciones: telefonía fija, acceso a internet y telefonía móvil de la Fundación para el Fomento de la Economía Social (en adelante FFES).

CUARTO.- FFES adopta la decisión de no dividir la contratación en lotes dada la magnitud del contrato, que no limita la participación de las pymes, y puesto que dicha división exigiría la necesidad de coordinación a los diferentes contratistas lo que supondría una carga adicional para la entidad.

QUINTO.- El procedimiento utilizado por FFES para esta contratación es el procedimiento abierto simplificado abreviado.

SEXTO.- El valor estimado y presupuesto es el siguiente:

- Presupuesto base de licitación: 2.662 € anuales (IVA incluido)
- Valor estimado de la licitación del contrato: 11.000 € (sin IVA, incluidas posibles prórrogas y modificaciones)
- Importe del IVA: 2.310 €
- Presupuesto total de licitación: 13.310 € (con IVA, incluida la posible prórroga)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y los estatutos de la Fundación para el Fomento de la Economía Social, el órgano de contratación en los procedimientos de contratación será el director de la entidad .

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 28 LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para

RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- En virtud del artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La presente resolución dispone la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de contratación del servicio de telecomunicaciones de la entidad.

SEGUNDO.- Ello implica la aprobación del gasto y la confirmación de disposición de crédito adecuado y suficiente para poder llevar a cabo el contrato que se pretende acometer.

TERCERO.- Esta resolución será objeto de publicación en el perfil del contratante.



ffes
Fundación para el Fomento
de la Economía Social
CIF: B-3216557

Edmundo Pérez Fernández
Director